



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2012 00238 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sería el momento para abrir el proceso a pruebas, sin embargo, observa el Despacho que la contestación de la demanda radicada el 24 de octubre de 2016 (fols. 152-166), presentada por la apoderada de la entidad demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, no se recibió en original.

En consecuencia, previo a darle curso a la etapa procesal pertinente se concede el término de cinco (5) días para que allegue los documentos aludidos en original firmado, toda vez que se requiere tener certeza de su origen, habida cuenta de la responsabilidad que implica el ejercicio de la profesión.

Aunado a lo anterior, se le recuerda que el ordenamiento jurídico aplicable a este proceso no permite actuar en fotocopias, tal como lo establece el C.P.C. Sin embargo, la contestación de la adición de la demanda ( fols. 194-198) al haberse enviado a través de un medio electrónico que brinda certeza del origen, pues fue enviado de un correo institucional de la demandada al correo institucional de este Tribunal, conforme a la normatividad sobre ese tipo de mensajes, sí se tendrá en cuenta en el momento que corresponda.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**